Y ten que el dho obligador le cobrare el vino azeite de los frutos el dho
año de su obligo para su bey y de esta cibdad que no pueda vender fuera
la dha cosecha veinte dias mas de el dho año de su tiempo

Y ten que el vecino de esta cibdad que se forzare vender el vino azeite
y otras cosas de esta cibdad como termino que no pueda sacar ni llevar
el dho vino para la cibdad por el tanto que el vecino que lo tuviere
pueda por el tanto que el que lo vendiere le cobrare veinte

Y ten que ningunos de los frutos que se vendieren de los dichos tiendas
de azeite no puedan vender ni vendan por menudo y por
cabal menos por el cuarto de la cibdad por este
año algunos de ellos en pesos y medidas por debajo de la cibdad

Y ten que las personas que tienen que sembrar las dichas condiciones
que parezcan el dicho azeite que antes compren y vendiere el que
pena de los dichos mas el tercio para la cibdad y el tercio para el dicho
obligador y el tercio para la fiscal de los que sembrare

Y ten que qual quiera persona o personas que quisieren abrir el pre
cio del dicho azeite o otras cosas que se abre primero vedsen en la cibdad
y no menos

Y ten que me otorgo firmada la dicho obligo el primero segundo dia
de julio de dicha cibdad primero que viene por tiempo de poder
proveer por el dicho año de el dicho tiempo en que esta dicho obligado
dado para que los de el dicho año de que el rey nuestro señor

Y por ende amos y de demandamos como como dicho es de nuestra libre
voluntad y firmemente y prometemos al dicho nos obligamos
a cotamos y entendemos de cumplir y mantener la dicha obligo con
todas condiciones y pena y declaradas y que de otro no vender
el dicho azeite en las dichas quatro tiendas en la dicha cibdad
y de traer vino como dicho es el dicho año el dicho que no se vende
dicha cibdad y que la misma que dicho es. Y por la dicha
pena del doblo de mil maravedis para la dicha cibdad por
cada vez que no lo cumpliere y nos lo cumpliremos conforme a las dichas condi
ciones y de pagar todas las costas y daños y menos cabos que por
no lo cumplir se siguieren a la dicha cibdad y el que fuere
requerido el todo y cada uno de ellos que nos obligamos y
de cumplir que esto que dicho es no fuere nos y cada uno de ellos
mos que no pediremos y demandaremos y ofrecerle
y a cumplir lo dicho y cumplieremos y cumplir como en las dichas condi
ciones se contiene por esta presente carta damos y otorgamos todo
de cumplido a los dichos oficiales en el dicho cabildo de Sevilla
y otras que les quieren dar de estado la cibdad como
como de otras que les quieren dar que esta carta parezca
y de ella fuere pedido con el dicho de su fiscal de los quales
cada uno de ellos nos obligamos y otorgamos